

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3821 DE 17/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO:: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en -la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 22 de diciembre de 2021, esta Superintendencia recibió “solicitud de investigación al centro de automovilismo COLSETRANS E” allegada a esta Dirección mediante el radicado No. 20215342118542, formulada por el ciudadano del ciudadano **REINALDO MUÑOZ CORZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225, quien manifestó que:

(...) Solicito se investigue al centro de enseñanza automovilístico COLSETRANS E.U. de Piedecuesta por suplantación de mi identidad para legalizar clases después que me despidieron el 1 de mayo de 2021 (...)

Aunado a lo anterior el quejoso apporto documento denominado “acta terminación contrato de prestación de prestación de servicios por incumplimiento de contrato” en el cual se evidencia que el Investigado finiquito relación contractual con el quejoso cuyo objeto estaba circunscrito a la prestación de servicios como instructor de clases de conducción.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante oficio de salida No 20228710121791 esta Dirección realizó requerimiento de información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) con el objetivo que rindiera informe de las clases que figuraban en la plataforma con el perfil de instructor del ciudadano Reinaldo Muñoz Corzo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225, cargadas por el CEA *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRÁNSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U* durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2021 y el 10 de noviembre de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 28 de marzo de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “Respuesta al requerimiento No. 20228710121791 radicado el 28 de febrero de 2022”⁴, donde reportó que “ *El señor REINALDO MUÑOZ CORZO dictó clases en el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2021 y el 10 de noviembre de 2021 en el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRÁNSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U conforme al reporte generado por la plataforma AULAPP. y adjuntó un archivo en formato en PDF (8 Folios), una vez analizados los listados allegados se evidencia que registran TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) clases, que presuntamente fueron dictadas por el Instructor REINALDO MUÑOZ CORZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225.*

⁴ Radicado No 20225340436682

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL con NIT: 800218600-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453** (en adelante **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que con la finalidad de obtener elementos materiales probatorios que permitieran esclarecer los hechos denunciados por el quejoso esta Dirección por medio del radicado de salida No **20228710121771** de fecha 28 de febrero de 2022, solicitó al Investigado entre otros, que Informara si el instructor de conducción, Reinaldo Muñoz Corzo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225, dictó clases en el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2021 y el 10 de noviembre de 2021 en el Centro de Enseñanza Automovilística Colombiana de Servicios Especializados al Transporte y al Tránsito Empresa Unipersonal. Colsetrans E.U. y que en caso afirmativo allegara los soportes correspondientes, así las cosas el Investigado allego tal información por medio de la Ventanilla única de correspondencia de esta Superintendencia por medio del Radicado No 20225340435332 el día 28 de marzo de 2022 la documentación requerida y elementos pertinentes para la presente actuación como; carta con destino al Ministerio de Transporte de fecha 14 de octubre de 2021 solicitando la desvinculación del quejoso como Instructor.

DÉCIMO QUINTO: Que, por último, este Despacho realizó requerimiento al **Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT**, con la finalidad que informe la cantidad de horas que tiene registradas como instructor el señor **Reinaldo Muñoz Corzo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.225, requerimiento que se tramitó mediante radicado No. 20248710259801 de fecha 04 de abril de 2024, allegando respuesta el 9 de abril del 2024 mediante radicado No 20245340867102 en el cual adjunto consolidado de las clases que reposan en el sistema.

Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del Consorcio para CEAS y CIAS, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, que de resultar probadas demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, aunado a ello, una grave suplantación de identidad realizada para cumplir con el registro de clases prácticas, cuando el señor **REINALDO MUÑOZ CORZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225 manifiesta no haber prestado servicios en favor de la investigada después del 1 de mayo de 2021.

DÉCIMO SEXTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar, que presuntamente; (1) **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SÉPTIMO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

17.1. Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que fue reportada al RUNT, veamos:

Que el día 28 de marzo de 2022 el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante Consorcio para CEAS y CIAS), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “Respuesta al Requerimiento 20228710121791 donde brindó respuesta al requerimiento realizado, informando lo siguiente:

Imagen No 1. Tomada del la contestación del Consorcio para CEAS y CIAS.

1. El señor **REINALDO MUÑOZ CORZO** dictó clases en el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2021 y el 10 de noviembre de 2021 en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRÁNSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U** conforme al reporte generado por la plataforma AULAPP. A la presente repuesta se adjunta un archivo en formato en PDF (8 Folios) en donde se relaciona la información del señor **REINALDO MUÑOZ CORZO** en su calidad de instructor identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225 con la siguiente información:

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las verificaciones realizadas por el Consorcio para CEAS y CIAS, se pudo evidenciar que en la Plataforma Tecnológica AULAPP se registraron clases presuntamente impartidas por el señor **REINALDO MUÑOZ CORZO**, en favor del **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, posterior a la fecha en la que presuntamente se dio por finiquitada la vinculación del denunciante como Instructor

En consonancia con lo anteriormente referido por el Denunciante, se contrastó la información que fue allegada por el RUNT donde fue reportado el consolidado total de las clases cargadas al sistema con el usuario de instructor, cuyo reporte completo se anexa a la presente actuación y se toma captura de imagen de las ultimas Diecinueve (19) clases que figuran cargadas al sistema **RUNT** por el Investigado con el perfil del Instructor denunciante posterior al día 02 de mayo del año 2021 así:

ESPACIO EN BLANCO

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No 2. Captura de imagen de las clases que reporta el RUNT con el perfil del denunciante

NIT_CEA	ID_CEA	CEA	NRO_DOC_INSTRUCTOR	NOMBRE_INSTRUCTOR	TIPO_PRUEBA	CATEGORIAS	HORA	CLASE	FECHA_REGISTRO
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	6/08/2021	6/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	6	3/08/2021	3/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	4/08/2021	4/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	17/08/2021	17/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	16/08/2021	16/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	13/08/2021	13/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	11/08/2021	11/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	14/08/2021	14/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	9/08/2021	9/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	4	10/08/2021	10/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	12/08/2021	12/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	21/08/2021	21/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	19/08/2021	19/08/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	11/10/2021	11/10/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	7/10/2021	7/10/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	4/10/2021	4/10/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	9/10/2021	9/10/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	18/10/2021	18/10/2021
800218600	1305490	OLSETRANS E	91065225	REINALDO MUÑOZ CORZO	PRACTICA	C1	8	15/10/2021	15/10/2021

De las evidencias aportadas en el numeral 15, se tiene que **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que presuntamente al cargar sesiones de clase con el perfil del Instructor **REINALDO MUÑOZ CORZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.065.225, cuando la asistencia de este no se encontraba plenamente acreditada, Lo anterior, se da con ocasión al reporte de las clases que figuran cargadas al sistema **RUNT** por el Investigado hasta el 15 de octubre de 2021.

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.⁵

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en*

⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*⁷.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (…) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

⁷ Ibídem.

⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.*", haciendo "*adecuado uso del código de acceso al RUNT*".

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS y Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT**, se evidenció que **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, presuntamente altero alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** se enmarca en la conducta consagrada en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo séptimo de este acto administrativo, que corresponde a que (i) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL con NIT: 800218600-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453** propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL con NIT: 800218600-9.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER la sociedad **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRES UNIPERSONAL con NIT 800218600-9.**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.** con matrícula mercantil No. **43453**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.04.17
11:27:06 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y TRANSITO E.U/ CEA
COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 6 # 8-07 centro

Piedecuesta- Santander

Correo: colsetranseu@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil – Profesional AS.

Revisor: Diana Marcela Gómez Silva- Profesional Especializado DITTT

¹⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL
Sigla: COLSETRANS E.U.
Nit: 800218600-9
Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-044081-10
Fecha de matrícula: 02 de Febrero de 1994
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO COMERCIAL
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: colsetranseu@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3112703228
Teléfono comercial 2: 3158187316
Teléfono comercial 3: 3213177781

Dirección para notificación judicial: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO COMERCIAL
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: colsetranseu@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3112703228
Teléfono para notificación 2: 3158187316
Teléfono para notificación 3: 3213177781

La persona jurídica COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 185 del 17 de Enero de 1994 de Notaria 05 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Febrero de 1994, con el No 21680 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada "COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO S.A. SIGLA:COLSETRANS S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 5903 de fecha 26 de noviembre de 1996 de la Notaria 7 de Bucaramanga, inscrita en esta camara de comercio el 28 de noviembre de 1996, bajo el No. 31379 del libro IX, consta: Cambio domicilio principal a

Piedecuesta.

C E R T I F I C A

Por Escritura No. 2.858, del 21 de mayo de 1997, de la notaria 3 de Bucaramanga, inscrita el 23 de mayo de 1997, consta la conversión de la sociedad en empresa unipersonal quedando bajo la denominación de: "Colombiana De Servicios Especializados Al Transporte y al Tránsito Empresa Unipersonal" Sigla "Colsetrans E. U. "

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRÁNSITO EMPRESA UNIPERSONAL NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE

OBJETO SOCIAL

Objeto social: A- la prestación de servicios de enseñanza automovilística. B- la prestación de servicios de asesoría y gestoría ante los organismos encargados del tránsito y transporte. C- la prestación del servicio especial de transporte para estudiantes y asalariados. D- la prestación del servicio público de transporte de carga. F- el establecimiento y explotación comercial de estaciones de servicio, talleres de mecánica, almacenes de repuestos, venta de toda clase de insumos para la industria del transporte. F- la compra, venta, importación y exportación de toda clase de insumos para la industria del transporte g- la inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. Para el desarrollo de sus actividades comerciales podrá: 1- adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, arrendarlos, venderlos o gravarlos; 2- hacer operaciones bancarias, de crédito de seguros y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; 3- la adquisición de créditos, otorgamiento de títulos valores y la firma y otorgamiento de títulos valores en general. 4- participar en licitaciones públicas, privadas o mixtas; 5- fusionarse con otras sociedades o absorberlas; 6- participar como socia o accionista en la constitución de sociedades comerciales que realicen actividades similares a la de esta sociedad o adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas; 7- en general, celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o pertinentes para los fines sociales, derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad"

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

Prohibiciones: La empresa no podrá en ningún caso, constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

El CAPITAL SOCIAL corresponde a la suma de \$15.000.000,00 dividido en 1.500 cuotas con valor nominal de \$10.000,00 cada una, distribuido así:

Socios Capitalistas

MORENO SILVA JOSE MAURICIO	C.C. 5653825
No de cuotas: 1.500	valor: \$15.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el empresario, quien podrá de signar un administrador en quien podrá delegar totalmente la administración de la empresa unipersonal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: 1- designar apoderados o representantes para la inscripción de la empresa unipersonal en el registro mercantil. 2- administrar directamente la empresa unipersonal. 3- delegar parcial o totalmente la administración de la empresa unipersonal, establecimiento de manera clara y precisa las facultades y limitaciones de los administradores. 4- negociar las cuotas sociales teniendo en cuenta lo establecido en este documento o en las normas que regulan la empresa unipersonal. 5- aumentar el capital social de la empresa unipersonal mediante el aporte de nuevos bienes. 6- disminuir el capital de la empresa unipersonal cumpliendo para el efecto con las normas señaladas en el código de comercio. 7- recibir las utilidades debidamente justificadas del ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente. 8- decretar la disolución de la empresa unipersonal por las causales previstas en estos estatutos o en la ley. 9- recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo. " funciones y atribuciones del administrador: Que por escritura no. 2.858, antes citada consta: ". 1- representar a la empresa unipersonal judicial o extra judicialmente, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2- ejecutar los acuerdos, instrucciones y resoluciones del titular de la empresa unipersonal. 3- ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la empresa unipersonal y al objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.

4- constituir los apoderados judiciales y extra judiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la empresa unipersonal, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5- presentar al titular de la empresa unipersonal o su representante o apoderado en forma anual, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de estados financieros dictaminados. 6- presentar los informes de gestión y documentos de que trata el código de comercio y la ley 222 de 1.996. 7- designar, promover y remover el personal de la empresa siempre y cuando ello no dependa del titular de la empresa siempre y cuando ello no dependa del titular de la empresa unipersonal, señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. , y hacer los despidos del caso. 8- cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 9- velar porque todos los empleados de la empresa cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del empresario titular de ella las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Parágrafo: El administrador requerirá de autorización para la realización de cualquier acto o contrato que exceda del equivalente en pesos de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación. "

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 29 de Marzo de 2016 de Empresario inscrita en esta cámara de comercio el 01 de Abril de 2016 con el No 136359 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EMPRESARIO	MORENO SILVA JOSE MAURICIO	C.C. 5653825

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
EP No 5903 de 26/11/1996 Notaria 07 de Bucaramanga	31379 28/11/1996 Libro IX
EP No 2858 de 21/05/1997 Notaria 03 de Bucaramanga	33280 23/05/1997 Libro IX
DP No de 07/07/1998 de Bucaramanga	37864 26/08/1998 Libro IX
EP No 1143 de 23/05/2000 Notaria 01 de Bucaramanga	44160 24/05/2000 Libro IX
EP No 5769 de 22/12/2000 Notaria 07 de Bucaramanga	46683 27/02/2001 Libro IX
A. No de 01/03/2016 Junta De S de Piedecuesta	136052 18/03/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559.
Actividad secundaria Código CIIU: 4923.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO
EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.
Matricula No: 43453
Fecha de matrícula: 02 de Febrero de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO
Municipio: Piedecuesta - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$1.190.048.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO
EMPRESA UNIPERSONAL. COLSETRANS E.U.
Matrícula No. 43453
Fecha de matrícula: 02 de Febrero de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2024
Activos Vinculados: \$297.857.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR. 6 NO. 8-07 BARRIO CENTRO
Municipio: Piedecuesta
Correo electrónico: colsetranseu@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3112703228
Teléfono comercial 2: 3158187316
Teléfono comercial 3: 3213177781

C E R T I F I C A

QUE POR Documento privado DE 2011/05/30 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/05/31 con el No 387329 del libro XV CONSTA, CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO, UBICADO CALLE 109 # 15-60 CASA 2C PISO CUARTO, BUCARAMANGA

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

PROPIETARIO

Nombre: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO EMPRESA UNIPERSONAL
Identificación: 800218600-9
Domicilio: Piedecuesta
Matrícula No.: 0044081
Fecha de matrícula: 02 de Febrero de 1994
Ultimo año renovado: 2024

Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2024

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800218600 9

* Razón social: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

E-mail: colsetranseu@hotmail.com

* Tipo sociedad: EMPRESA UNIPERSONAL

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: e.u

* Objeto social o actividad: COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y TRANSITO E.U

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: colsetranseu@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: colsetranseu@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: Carrera 6 # 8-07 centro

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22449
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	colsetranseu@hotmail.com - COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y TRANSITO E.U/ CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO
Asunto:	Notificación Resolución 20245330038215 de 17-04-2024
Fecha envío:	2024-04-17 12:26
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/17
Hora: 12:29:33

Tiempo de firmado: Apr 17 17:29:33 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/17
Hora: 12:29:37

Apr 17 12:29:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[20100]: 85A7712486C0: to=<colsetranseu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.16]:25, delay=3.6, delays=0.13/0/0.21/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <547a5dc472bf8e38a5e9cac535c9fe9e3c29f4a3fae1d4612300659b40b2300b@correocertificadocadoc4-72.com.co> [InternalId=66864050882284, Hostname=MW4PR11MB6786.namprd11.prod.outlook.com] 28431 bytes in 0.599, 46.308 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/17
Hora: 14:06:44

Dirección IP: 190.147.198.145
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/17
Hora: 14:06:47

Dirección IP: 190.147.198.145 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330038215 de 17-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y TRANSITO E. U/ CEA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AL TRANSPORTE Y AL TRANSITO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo

electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3821_1.pdf	42f720cbb3d147f2e63750cb8eb759e41d51a64aded7ce4b97e80e4e77418c4d

 Descargas

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 190.147.198.145 **el día:** 2024-04-17 14:06:50

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 45.173.68.22 **el día:** 2024-04-17 14:14:20

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 191.110.97.112 **el día:** 2024-04-17 14:49:33

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 190.147.198.145 **el día:** 2024-04-17 14:50:36

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 190.147.198.145 **el día:** 2024-04-17 14:50:37

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 190.147.198.145 **el día:** 2024-04-17 15:29:10

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 190.147.198.145 **el día:** 2024-04-17 18:56:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22450
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330038215 de 17-04-2024
Fecha envío:	2024-04-17 12:27
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/17
Hora: 12:29:32

Tiempo de firmado: Apr 17 17:29:32 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/17
Hora: 12:29:34

Apr 17 12:29:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[30710]: 062C912483A7: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.12]:25, delay=1.6, delays=0.13/0/0.41/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2fbaf623b0b22b4093580a3419a5460d13a2b644c876aab1d1ca3d34d63c5ba0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=179843165605636, Hostname=CH2PR12MB4216.namprd12.prod.outlook.com] 29140 bytes in 0.152, 187.129 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/17
Hora: 19:13:23

Dirección IP: 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton
Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330038215 de 17-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3821 de 17/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3821_1.pdf	42f720cbb3d147f2e63750cb8eb759e41d51a64aded7ce4b97e80e4e77418c4d

 Descargas

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 40.94.26.132 **el día:** 2024-04-17 19:14:31

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 179.32.13.167 **el día:** 2024-04-17 21:02:02

Archivo: 3821_1.pdf **desde:** 23.99.8.58 **el día:** 2024-04-17 21:02:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co